

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



No.149

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que en la provincia del Azuay, la parroquia Chordeleg, una de las más antiguas de sus poblaciones, ha tenido un importante progreso y un desarrollo muy significativo, convirtiéndose en una urbe con enormes posibilidades artesanales, agrícolas, mineras, culturales, y comerciales;
- Que la parroquia Chordeleg, dado su crecimiento poblacional y el nivel de desarrollo artesanal, comercial, cultural y educativo que ha generado, cuenta con personal suficiente y capacitado para asumir las correspondientes funciones que la Ley establece para una organización cantonal;
- Que la mencionada parroquia tiene una infraestructura suficiente para el funcionamiento de las diferentes dependencias que integran la organización cantonal; y,
- Que es obligación legal, moral, cívica y patriótica de la Función Legislativa atender las justas aspiraciones de las poblaciones que como Chordeleg tienden a vigorizar su importantísimo desarrollo y progreso, mediante la obtención de una nueva jerarquía administrativa, que le permita una ágil atención de sus necesidades comunes y la de sus habitantes.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente,

LEY DE CREACION DEL CANTON CHORDELEG

- Art. 1.- Créase el cantón Chordeleg en la provincia del Azuay, cuya cabecera cantonal será Chordeleg.
- Art. 2.- La jurisdicción político-administrativa del cantón Chordeleg abarcará la parroquia de este nombre, así como: Brincipal, la Unión, El Quinche, Soransol, Shondeleg, Porrión, Capilla-pamba, Ramos, Zhío, Puzhío, Cahalao, Delegsol y Ceiel, y, las demás que se crearen.
- Art. 3.- Los límites del cantón Chordeleg serán:
 - AL NORTE: Gualaceo, cabecera cantonal, y su parroquia Remigio Crespo Toral;
 - AL ESTE: Las parroquias de Gualaceo, Remigio Crespo Toral y Daniel Córdova Toral, así como la provincia de Morona Santiago;
 - AL OESTE: La parroquia Guel, del cantón Sigsig, y la de

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

San Juan, del cantón Gualaceo; y.

AL SUR: El río de Burraplaza en toda su extensión.

Los límites provinciales, cantonales y parroquiales a los que se aluden serán los que estableciere la Comisión de Límites Internos de la República, según la documentación cartográfica y jurídica que reposa en su poder.

Art. 4.- El nuevo cantón recibirá las asignaciones que legalmente le correspondan y las especiales que se crearen.

DISPOSICION TRANSITORIA

La administración de la parroquia Chordeleg, con todas sus jurisdicciones, en la provincia del Azuay, seguirá a cargo del municipio de Gualaceo y de la Prefectura del Azuay en la misma forma que lo venía haciendo antes de su cantonización hasta cuando se elijan las dignidades del municipio de Chordeleg, de conformidad con la Ley.

DISPOSICION FINAL: Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos.




MANUEL SALGADO TAMAYO
Vicepresidente del Congreso Nacional
Encargado de la Presidencia

ARCHIVO

DR. EDUARDO BRITO MIELES
Secretario General



PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA